



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DOMITILA MELO DE GORDILLO
Demandado	RIGOBERTO GORDILLO MELO
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00380 00
Asunto	Rechaza reposición
Fecha de la providencia	nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha octubre 18 de 2018 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

DEL AUTO ATACADO:

Mediante el auto atacado se rechazó por falta de competencia territorial la demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora manifestó que el domicilio del demandado era el municipio de Acacias, sin embargo en el escrito contentivo del recurso, justifica tal actuar en "error de transcripción" señalando que en realidad el domicilio del demandado es esta ciudad de Villavicencio

El recurso de reposición busca advertir al Juez sobre una decisión jurídicamente equivocada que debe ser revocada o modificada, y por ello, el artículo 318 del CGP le impone al recurrente el deber de expresar las razones que fundamenten el error en que incurrió el Juez en su decisión; mas no advertir, sobre lo errores en que haya incurrido la parte con fundamento en la máxima del derecho "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*" nadie puede beneficiarse de su propia culpa.

Así las cosas, el recurso de reposición no es la oportunidad para que el apoderado de la parte actora subsane las falencias presentadas en la demanda, pues resulta evidente que la decisión del Juzgado obedeció a la información suministrada en el libelo además, que hizo bajo la gravedad del juramento, razón por la cual no se repondrá la decisión fechada 18 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

110 Del 13 NOV 2018

AVFI ETI PESTO PADTII A